



Municipalidad de La Molina

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 356 -2024/MDLM-GM

La Molina, 29 MAYO 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: el Informe N° 148-2024/MDLM-OGAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0063-2024-MDLM-GDU, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 139-2024-MDLM-OGAF, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 0057-2024-MDLM-GDU, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que en estricto cumplimiento del Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, asimismo, en el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

El artículo 213° numeral 213.1 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". Así mismo, en su numeral 213.2 prescribe: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario (...).";

Que, en el artículo 10 de la Ley N°27444 se establece los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, siendo los siguientes: 1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;** 2. **El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14;** 3. **Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los**



Municipalidad de La Molina

requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, en esa línea, debe tenerse en consideración que el artículo 213 numeral 2.13.3 señala: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Que, dentro de este contexto, la Administración Pública puede declarar la nulidad de oficio de sus propios actos aun invocando como causales sus propias deficiencias en base a su potestad de auto tutela administrativa, para lo cual, se deberá seguir el debido procedimiento administrativo prevista en la ley de la materia;

Que, mediante Informe N° 0057-2024-MDLM-GDU de fecha 08 de mayo del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano ha señalado que, mediante la Resolución de Gerencia N° 60-2024-MDLM-GDU, de fecha 10 de abril de 2024, la precitada Gerencia aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. RICARDO APARICIO Y OTROS DISTRITOS DE LA MOLINA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA"; con Código Único de Inversiones - CUI 2622302, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la precitada Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con relación a los requisitos establecidos para la aprobación del referido Expediente Técnico, debe tenerse en consideración las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", que regulan el funcionamiento del precitado Sistema y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión, en cuyo numeral 32.3 del artículo 32° se establece que algunas funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en adelante UEI y de la Unidad Formuladora, en adelante UF, que se transcriben a continuación: "Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.";

Que, conforme lo señala la Gerencia de Desarrollo Urbano en el mencionado Informe N° 0057-2024-MDLM-GDU de fecha 08 de mayo del 2024, se ha advertido que dicho Expediente Técnico no cuenta con la aprobación de la Consistencia señalada en el párrafo precedente, lo que constituye un requisito previo para la aprobación del indicado Expediente Técnico;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General – Causales de Nulidad, señala en su inciso 1: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, siendo que en el presente caso, de conformidad con lo prescrito por el inciso 32.3 parte final del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", no se ha cumplido con la aprobación de la referida Consistencia como requisito previo para la



Municipalidad de La Molina

aprobación del Expediente Técnico, materia de la Resolución de Gerencia N° 060-2024-MDLM-GDU de fecha 10 de abril de 2024; habiendo incurrido el precitado acto administrativo en la causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, tal como ha señalado en los párrafos precedentes, el numeral 3 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años..."siendo que la Resolución de Gerencia N° 060-2024-MDLM-GDU es de fecha 10 de Abril del presente año, lo que encuadra dentro del plazo establecido;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 148-2024/MDLM-OGAJ ha señalado: "Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a la evaluación realizada por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano, resultaría viable desde el punto de vista legal se prosiga con el trámite para declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 060-2024-MDLM-GDU, por contener vicio tipificado en el numeral 1 del artículo 10° del mismo cuerpo normativo; debiendo retrotraerse dicho Expediente Técnico al estado en que se produjo el vicio, y subsanado ello, se continúe con el trámite para su aprobación de corresponder";

Que, asimismo, según lo estipula el numeral 12.1 del artículo 12° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto;

Que, estando a los considerandos antes mencionados y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, lo dispuesto en el literal o) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Molina y con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 060-2024-MDLM-GDU, de fecha 10 de abril de 2024, que aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. RICARDO APARICIO Y OTROS DISTRITOS DE LA MOLINA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones - CUI 2622302, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad, de acuerdo a sus funciones y competencias, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

.....
JILIANA ANTONIETA LOAYZA MARIQUE DE ROMERO
GERENTE MUNICIPAL

